

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 02/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2021
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO
CAMIÓN TANQUE Y CUPONES DE ACEITE DIESEL Y GASOLINA REGULAR AÑO 2021.
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número, quien actúa como **ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE MODIFICACIÓN**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de **VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO**, e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO SIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día diecisiete de julio de dos

CONTRATO No. 02/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2021
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO CAMION TANQUE
Y CUPONES DE ACEITE DIESEL Y GASOLINA REGULAR AÑO 2021.
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.



mil doce y personería que acredito con **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE**, otorgada por **LUIS ERNESTO TOBIAS MORENO**, el día treinta de mayo de dos mil catorce, por un periodo de cinco años, e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día dice de junio de dos mil catorce, con Documento de Identificación Tributaria número Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a brindar al Hospital el "Suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque y Cupones de Aceite Diesel y Gasolina Regular año 2021" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 70225265 SOLICITAN: DIESEL GALON., OFRECEN: DIESEL GALÓN, MARCA: TEXACO., FABRICANTE Y/O IMPORTADOR: INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS., VENCIMIENTO: N/A, OBSERVACIONES: EL PRECIO OFERTADO INCLUYE IVA, FOVIAL, Y DEMAS TRIBUTOS DE LEY APLICABLES A ESTE TIPO DE PRODUCTO, Y ESTA SUJETO A CAMBIOS YA SEAN DE INCREMENTO O DECREMENTO, DEBIDO A LAS FLUCTUACIONES DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN EL MERCADO DE LOS HIDROCARBUROS, QUE EMITE EL MINISTERIO DE ECONOMIA,	GALÓN	20.000	\$ 2.17	\$ 43,400.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 43,400.00



CLÁUSULA SEGUNDA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba, que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 151,152,153 156 158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **las Bases de Licitación Pública No. 02/2021;** b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha siete de diciembre de dos mil veinte;** g) **La Resolución de Adjudicación No. 02/2021 de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno;** h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes: Entregas de 2.000 galones por medio de camión tanque, según necesidad y programación, depositados en tanque propiedad de este Hospital, situado en el Kilometro Ocho y medio carretera a Los Planes de Renderos. El Hospital solicitara por escrito el despacho con tres días hábiles de anticipación, para lo cual verificara que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente. El Duplicado cliente de la factura cliente de la factura por la entrega del suministro se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por el Guardalmacén del Hospital acompañada de copia el acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

El plazo de entrega de los cupones de combustible será de la siguiente manera:

REGLON	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRIMERA ENTREGA: ABRIL 2021	SEGUNDA ENTREGA: AGOSTO 2021	TERCERA ENTREGA: ULTIMA SEMANA DE NOVIEMBRE 2021.
02	81203053	ACEITE DIESEL EN CUPONES DE \$11,43 DOLARES O CUPON GENERICO DE \$11,43.	540	180	180	180
03	81203153	GASOLINA REGULAR EN CUPONES DE \$11,43 DOLARES O CUPON GENERICO DE \$11,43.	216	72	72	72

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El periodo del suministro, se requiere para **DOCE MESES** y hasta que el suministro sea consumido en su totalidad por el Hospital o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que suceda primero; con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del hospital y por acuerdo de ambas partes por escrito.

CLÁUSULA SEXTA: VARIACIONES EN LOS PRECIOS PARA COMBUSTIBLE. El contratista deberá presentar el precio que sea acorde a los precios sugeridos por el Ministerio de Economía, En base a las fluctuaciones en el mercado Internacional, los precios de Combustible Diesel podrán tener variación, para este efecto se tomarán como base los componentes que sean aplicables a la Estructura de precios de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de combustible vigente a la fecha de la firma del Contrato. Si dicha estructura fuese modificada, el Ofertante deberá notificar en forma escrita cuando haya variación en los precios, anexándole notificación de precios a la factura para hacer efectivo el pago.

En ningún momento, el ofertante podrá suspender el suministro de combustible Diesel a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios y este ya este solicitado.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLICITUD DEL COMBUSTIBLE.

- a) El suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque, año 2021, objeto de esta Licitación, deberá proporcionarse con las especificaciones técnicas, legales y Administrativas de conformidad a las señaladas en la Base de Licitación.
- b) El Administrador de Contratos solicitará el suministro de combustible Diesel con TRES (3) DÍAS HÁBILES de anticipación, para que el contratista pueda hacer la entrega respectiva.
- c) El suministro ofertado, deberá ser entregado en la Institución en horas de la mañana entre las 07:30 a.m. a 11:00 am.
- d) El Ofertante, deberá establecer en la Oferta lo siguiente: En caso de emergencia tales como cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias, o desastres naturales, el contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas.

CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO REQUERIDO.

- a) El servicio Camión Tanque para Combustible Diesel, se requieren despachos de 2,000 galones aproximados, según necesidad. Para el proceso de descarga la terminal de acople para el tanque de combustible, el adaptado de la manguera del camión tanque deberá tener la medida adaptada a los 02 tanques que el Hospital tiene para la recepción del mismo. Además, es requerido que el camión cisterna posea un medidor de galones (Vara de Medición de Tanque de Combustible) para la descarga del combustible Diesel en la



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



Institución y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustible.

- b) El contratista deberá presentar documento de calibración de los camiones cisterna que prestaran el suministro durante el período de duración del contrato, al enviarlo su oferta.
- c) Cuando el combustible sea entregado por un camión cisterna del cual no se haya presentado certificación de calibración al momento de la oferta y que por desperfectos mecánicos u otra eventualidad de fuerza mayor que amerite que no se presente un camión cisterna ya enlistado en la oferta, la contratista o el Representante de la Empresa deberá proporcionar el documento de certificación de calibración del mismo al momento de efectuar la entrega del combustible.
- d) La Contratista, deberá de incluir en la Oferta la Programación para realizar revisión técnica semestral (en febrero y agosto) de los dos tanques de combustible de la Institución y deberá de realizar la limpieza anual de los mismos para constatar y eliminar la presencia de agua y sedimentos que obstruyan el paso de combustible. Las capacidades de almacenamiento de los tanques 1,500 y 2,000 galones.
- e) El Contratista deberá garantizar que el suministro de Diesel sea limpio, que no contenga presencia de agua o sedimentos y que sea bajo en azufre, para esto deberá presentar con su oferta un soporte de análisis de combustible Diesel de los dos meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente certificada por notario, además la Ficha Técnica y hoja de seguridad del manejo para el combustible Diesel.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



- f) En cada entrega de combustible se deberá adjuntar un reporte de análisis de combustible Diesel, en el que haga constar el nivel de azufre, de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Economía para la categoría de Diesel bajo en azufre.
- g) El Contratista deberá garantizar que el camión, que transporte el combustible Diesel no tenga fugas en las bombas, para evitar el derrame cuando se descargue en los tanques de combustible de la Institución.
- h) La forma de entrega del Combustible Diesel, será como se detalla a continuación: el combustible deberá ser transportado a través de Camión Taque, debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio de Medio Ambiente y autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar en entregas parciales, las cuales serán determinadas por el Administrador de Contratos. Además, el contratista se obliga a efectuar la entrega del Combustible diesel, independientemente de la ruta de acceso que utilice.
- i) El Contratista deberá despachar los camiones con sus respectivos marchamos (sellos de seguridad), los cuales deberán coincidir con el detalle en el respectivo Documento de envío. En caso de no coincidir la numeración de los marchamos o alguno se encuentre alterado o deteriorado, no se recibirá el suministro; así como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación, se determina la existencia de agua no se recibirá el combustible.
- j) El transporte del Combustible Diesel a granel será responsabilidad del contratista, quien deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 13 y 15 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, publicada en el Diario Oficial No. 235,



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



Tomo No. 229 del 23 de diciembre de 1970 y sus reformas. Adicionalmente, deberá cumplir con lo contemplado en los Arts. 43 Y 49 del Reglamento de la Ley antes mencionada, publicada en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 360 del 8 de julio de 2003; artículo 31 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y artículo 49 del Reglamento General de Transporte Terrestre.

CLÁUSULA NOVENA ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CUPONES DE COMBUSTIBLE DE ACEITE DIESEL Y GASOLINA REGULAR. Los Cupones de Combustible de Aceite Diesel y Gasolina Regular, serán entregados en Almacén General del Centro Hospitalario, previa coordinación con Almacén General y Administrador del Contrato.

El requerimiento de los Cupones de Combustible Aceite Diesel y Gasolina Regular lo hará el Administrador de Contrato, por medio de una carta dirigida a la U.A.C.I. Con diez (10) DÍAS HÁBILES de anticipación, para que la contratista pueda hacer la entrega respectiva. La Empresa deberá responder por escrito en un periodo no mayor de 24 horas, que se da por enterada del requerimiento solicitado por la U.A.C.I. y deberá realizar la entrega del producto en la fecha solicitada.

El Ofertante deberá establecer en la Oferta lo siguiente: En caso de emergencia tales como: Cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias, o desastres naturales, el contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas.



Posterior a la entrega, el contratista o su delegado autorizado en Coordinación con el Administrador de Contrato respectivo, verificaran que los suministros a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

El contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los suministros, firmada por El Administrador del Contrato y el delegado de la contratista y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la Licenciada (a/o) **ROSARIO ELIZABETH BENITEZ** mediante **Acuerdo No. 03**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **Suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque y Cupones de Aceite Diesel y Gasolina Regular año 2021** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para



que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO identificara y documentara el cumplimiento tardío de las cláusulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la UACI, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe.

El administrador de contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Todo lo anterior para que se dé cumplimiento a los artículos LACAP Art. 36 efectividad de garantía. LACAP Art. 83-a modificación de los contratos. LACAP art. 85 multa por mora. RELACAP art. 39 ejecución de las garantías. RELACAP Art. 75 de las prorrogas de los contratos de suministros. El administrador de contrato deberá estricto cumplimiento a todo lo anteriormente detallado en este numeral.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, el cual se contara a partir del mes de **ENERO** al mes de **DICIEMBRE** de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$43,400.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque y Cupones de Aceite Diesel y Gasolina Regular año 2021.** Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2021320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.

La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y siete fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", el **Compromiso Presupuestario será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Contratista, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del producto, número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido.

No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS. El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato Art. 159 LACAP). Al momento de la adjudicación el Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA (ART. 85 REFORMADO) (LACAP).** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse al caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION DEL TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PRORROGA DEL CONTRATO (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga con contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.

El administrador de contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga. Licitación pública, informe de evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del **Suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque y Cupones de Aceite Diesel y Gasolina Regular año 2021**", cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2021320530202211**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FIRMA DEL CONTRATO. La **Unidad Jurídica** notificará al contratista por escrito cuando el contrato esté listo para firmar. Si éste no se presentare a **firmarlo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación sin causa**



justificada, perderá el derecho como tal, por lo que se procederá a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedará sujeto a las sanciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se procederá a adjudicar al Ofertante que ocupe el segundo lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS EXIGIDAS (art. 31 reformado). Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr "José Antonio Saldaña".

Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTIAS EXIGIDAS (ART. 31 REFORMADO (LACAP).

Todo ofertante deberá presentar, a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y en los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento **(12%)** del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **Ocho días (8) hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS, MAS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONTRATO**, en caso que se autorice el incremento o **prórroga al contrato el hospital**,

solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales.

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **doce por ciento (12%)** del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art.33 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATANTE Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DR JOSE ANTONIO SALDAÑA". Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el suministro.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del



plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CESACION, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se notificar al contratista su intención presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Licitación hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el Titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificativo de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **5 días** de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la

solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

EN CASO DE RETRASO DEL SUMINISTRO, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERA PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABATECIMIENTO.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA TRIGESIMA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista, En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"





DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR
CONTRATANTE



LIC. YAHAYRA MARCELA TOBIAS
ADMON. UNICA PROPIETARIA Y REPRES. LEGAL
CONTRATISTA

CONTRATO No. 02/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2021
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO CAMION TANQUE
Y CUPONES DE ACEITE DIESEL Y GASOLINA REGULAR AÑO 2021.
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.